

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'05.—Id. para los que no lo son 0'07.

NUM.
10.552

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1933).

Núm. 2146
GOBIERNO CIVIL

SERVICIO VETERINARIO PROVINCIAL

Circulares

Comprobada la existencia de peste porcina en el ganado de cerda del término municipal de Algaida, a propuesta del Inspector provincial y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente la existencia de la citada enfermedad, en las circunstancias que a continuación se expresan, debiendo por lo tanto las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Zona infecta: Caserío de Pina.

Medidas Sanitarias adoptadas: Aislamiento riguroso de los enfermos y sospechosos, haciéndose también lo más completamente posible del personal encargado de su cuidado.

La suspensión de ferias, mercados y exposiciones, por lo que se refiere a la especie porcina en las zonas infecta y sospechosa.

La separación de los enfermos y de los sospechosos, quedando sometidos estos últimos a observación.

La destrucción de los que mueran, por la cremación, consintiendo el aprovechamiento de las grasas para usos industriales, siempre que se efectúe en el mismo local o terreno ocupado, por los animales enfermos, bajo la oportuna vigilancia sanitaria.

Prohibir el comercio de cerdos dentro de la zona infecta hasta que se declare la extinción de la epizootia.

Destrucción de las camas, estiércoles, restos de alimento, etc. etc.

Los Señores Alcaldes, Agentes de mi autoridad e Inspectores Veterinarios Municipales, cuidarán de que se cumpla cuanto dispone la presente circular, haciéndome presente cuantas transgresiones observen, para aplicar a los infractores las penalidades que señala el artículo 123 y siguientes del vigente Reglamento de epizootias.

Palma 21 de julio de 1934.

El Gobernador,
JUAN MANENT

Num. 2147

Comprobada la existencia de peste porcina en el ganado de cerda del término municipal de Felanitx, a propuesta del Inspector provincial y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente la existencia de la citada enfermedad, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo por lo tanto las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Zona infecta: Los predios de Son Roma-

guera, Son Artigues, Son Artigues de Can Ferrió, Can Mayol y Cas Poblé.

Medidas sanitarias adoptadas: Aislamiento riguroso de los enfermos y sospechosos, haciéndose también lo más completamente posible del personal encargado de su cuidado.

La suspensión de ferias, mercados y exposiciones, por lo que se refiere a la especie porcina en las zonas infecta y sospechosa.

La separación de los enfermos y de los sospechosos, quedando sometidos estos últimos a observación.

La destrucción de los que mueran, por la cremación, consintiendo el aprovechamiento de las grasas para usos industriales, siempre que se efectúe en el mismo local o terreno ocupado, por los animales enfermos, bajo la oportuna vigilancia sanitaria.

Prohibir el comercio de cerdos dentro de la zona infecta hasta que se declare la extinción de la epizootia.

Destrucción de las camas, estiércoles, restos de alimento, etc. etc.

Los Señores Alcaldes, Agentes de mi autoridad e Inspectores Veterinarios Municipales, cuidarán de que se cumpla cuanto dispone la presente circular, haciéndome presente cuantas transgresiones observen, para aplicar a los infractores las penalidades que señala el artículo 123 y siguientes del vigente Reglamento de epizootias.

Palma 21 de julio de 1934.

El Gobernador,
JUAN MANENT

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

DECRETO

Por los Presidentes de varias Diputaciones provinciales se han dirigido a la Presidencia del Consejo de Ministros sendas instancias solicitando la concesión de una prórroga del plazo establecido para la publicación del Censo electoral.

Fundamentan la petición en la escasez de medios tipográficos de que se dispone en las provincias cuyas Diputaciones representan y en la imposibilidad de efectuar la impresión de las listas en otras provincias por el exceso de gasto que significa.

En virtud de lo expuesto y a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se amplía hasta el 21 de agosto próximo el plazo establecido en el Decreto de 9 de febrero último para la publicación del Censo electoral.

Dado en Madrid a diecinueve de julio de mil novecientos treinta y cuatro.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ricardo Samper Ibañez.

(Gaceta 20 de julio de 1934).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Rige en la actualidad en materia de Asociaciones, la Ley de 30 de junio de 1887, modificada por diversas disposiciones de la República. Derecho tan fundamental ha sido siempre y ha de ser regulado y vigilado por la Autoridad gubernativa.

A este fin, conviene recordar a V. E. cuales son los preceptos en vigor que atienden a tales fines, para que una de las misiones más delicadas que competen a su autoridad pueda realizarse con eficacia dentro de un cuadro escrupulosamente legal.

Así tendrá en cuenta V. E. que la Ley de 30 de junio de 1887 ha de considerarse modificada, en cuanto a su jurisdicción, por la de 8 de abril de 1932.

Ha de cuidar V. E. con esmero el registro a que se refiere el artículo 7.º de dicha Ley y el 39 de la Constitución, para cuya formación se atenderá al Decreto de 10 de marzo de 1923, y sólo inscribirá aquellas Asociaciones lícitas, para cuya clasificación tendrá en cuenta lo preceptuado en el artículo 157 del Código penal, sin perjuicio de aquellos otros delitos que pudieran aparecer como fines de la Asociación.

Asimismo, si se halla en el caso de tener que proceder a la suspensión de la Asociación con arreglo a los artículos 3.º, 6.º, párrafo segundo, y 12, no omitirá el requisito de dar cuenta a la Autoridad judicial en el término de veinticuatro horas, para no incurrir en la responsabilidad definida y castigada en el artículo 215 del Código penal vigente.

Recuerdo a V. E. que la obligación impuesta a toda Asociación en el artículo 10 de la Ley es fundamental y ha de desarrollarse al máximo celo para que no quede incumplido, exigiendo los registros y los libros que este precepto determina.

Para el mejor cumplimiento de esta Orden ministerial, podrá V. E. acordar la revisión de los Estatutos de Asociaciones inscritos en el Registro correspondiente, concediendo un plazo para que los que adolecieran de defectos legales pudieran subsanarlos o para que V. E. utilice los derechos que la ley le concede.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de julio de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de provincia y Delegados del Gobierno en Ceuta, Melilla y Mahón.

(Gaceta 19 julio de 1934)

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

DECRETO

CONTINUACION

r) Mercancías españolas que reimporten las mismas entidades que las exportaron y justifiquen reglamentariamente no haber salido de las Aduanas, depósitos o puertos francos, desde su llegada hasta que se reembarquen. Cuando estas

mercancías ostenten marcas o marchamos de fábrica o el marchamos nacional, podrán reimportarse por entidad distinta de la exportadora, previa la presentación de las mismas justificaciones.

s) Mercancías españolas que ostenten marcas o marchamos de fábrica y que, habiendo salido de las Aduanas, depósitos o puertos francos, se reimporten, por invendibles u otras causas, por las mismas entidades que las exportaron, siempre que esta reimportación se efectúe dentro del plazo de tres meses, a contar desde la fecha en que se exportaron y previa autorización expresamente concedida para cada caso por la Dirección general de Aduanas, en vista de los justificantes se aporten por los exportadores y del cumplimiento de los requisitos y formalidades que al efecto estén establecidos por las disposiciones del expresado Centro.

10. Las reimportaciones no citadas anteriormente se beneficiarán a su entrada a la Península e islas Baleares del trato más favorable que disfruten las reimportaciones similares.

DISPOSICION NOVENA

Procedencias directas.

1.º Se entenderá por navegación directa, a los efectos arancelarios, la de los buques que hayan cargado mercancías en un puerto y las conduzcan a los de su destino en la Península e islas Baleares sin tocar en ningún otro extranjero durante la travesía.

2.º Conservarán las mercancías los beneficios de las procedencias directas en los casos siguientes:

a) Cuando el buque conductor, por avería o accidente de mar inevitable, se vea obligado a transbordar las mercancías a otras embarcaciones para que las conduzcan a su destino, debiendo en este caso el Cónsul de España en el puerto de arribada, o, en su defecto, el de una nación amiga hacer constar en el conocimiento directo esta circunstancia.

b) Cuando los buques conductores entren en puertos extranjeros que estén en ruta para tomar o dejar carga o viajeros, siempre que las mercancías vengán con conocimiento directo y comprendidas en el manifiesto visado por el Cónsul de España del puerto de origen o, en su defecto, lo esté el conocimiento directo.

El visado de los conocimientos directos por el Cónsul de España en el puerto de origen de las mercancías podrá ser substituido por el Cónsul de una nación amiga en aquellos casos en los que no exista representación consular de España en el referido puerto de origen.

c) El algodón, abacá, pita y yute en rama, y los cueros y pieles sin curtir, aun cuando se descarguen en puerto europeo en espera de buque que los conduzca, a España, siempre que permanezcan sobre muelle o barcasas hasta que se reembarquen, justificándose estos extremos por medio de certificación expedida por la Aduana del puerto europeo, visada por el Cónsul de España o, en su defecto, por el de una nación amiga, y que las expediciones vengán en conocimiento directo, que en estos casos deben ser visados por el Cónsul español en el puerto de origen.

El visado de los conocimientos directos

por el Cónsul de España en el puerto de origen de las mercancías podrá ser substituido por igual diligencia suscrita por el Cónsul de una nación amiga en aquellos casos en los que no exista representación consular de España en el referido puerto de origen.

Se asimila al transbordo a que se refiere este caso, y en las mismas condiciones que en él se expresan, el del algodón en rama procedente de la India inglesa que en el puerto de Marseca sea transbordado a vagones de ferrocarril para importarse en España por la Aduana de Irún; entendiéndose que para el disfrute de tal beneficio será condición indispensable que las expediciones vengan con conocimiento directo visado por el Cónsul español en el puerto de origen, es decir, con conocimiento del punto de origen a Marsella, con transbordo para Irún, debiendo seguir para España por vía terrestre con el mismo número de bultos y peso con que fueron embarcados en el puerto de origen y justificándose mediante certificación, con visado consular, expedida por la Aduana de Marsella, el extremo del desembarque en dicho puerto y del transbordo a vagones del ferrocarril, que serán precintados, continuando su viaje en tal disposición hasta la Aduana española de destino.

d) Los buques procedentes de América con cargamento para España no perderán su procedencia directa por tocar en los puertos de Marruecos o de Orán—antes o después de haberlo verificado en uno o más de la Península—, para descargar partidas de las mercancías que conduzcan para ellos con conocimiento directo y comprendidas en el manifiesto de tránsito y continúen el viaje por los demás puertos de España, siempre que no se separen del itinerario normal que indique su manifiesto de ruta.

DISPOSICION DECIMA

A) Régimen arancelario contractual.

1.ª Las mercancías originarias de los diferentes países gozarán a su importación en la Península o islas Baleares los beneficios arancelarios que se deduzcan de los respectivos Convenios comerciales que tengan en vigor.

A las mercancías originarias de países no convenidos se les aplicará la primera columna del Arancel.

B) Certificados de origen

2.ª *Justificación del origen de las mercancías.*—Para que las mercancías comprendidas en las partidas del Arancel señaladas con la letra C puedan gozar de los beneficios que se les otorguen por virtud de Convenios comerciales, deberán justificar su origen mediante la presentación de un certificado denominado «Certificado de origen», que se ajustará a las siguientes reglas:

1.ª *Forma.*—El certificado consistirá, precisamente, en una declaración oficial hecha o presentada ante la Autoridad competente en el punto de producción o de expedición de las mercancías en la nación productora, recreditando que éstas han sido producidas o fabricadas en la misma nación, cuya Autoridad firmará el certificado.

Cuando la declaración oficial de origen no la haga el propio productor o fabricante ante la Autoridad competente del mismo país de producción, sino que la formule un comerciante o almacenista debidamente matriculado en él, éste quedará obligado a presentar en el acto de la declaración facturas fidedignas que acrediten el origen de las mercancías, haciéndose constar en el documento que se expida dicha exhibición.

El certificado podrá ser expedido, ya por medio de declaración firmada y presentada a la Autoridad correspondiente por la persona que lo solicite, ya por declaración verbal hecha ante la misma Autoridad.

2.ª *Autoridades que pueden expedirlos.*—Se entenderá por la Autoridad competente, a los efectos de la expedición de los certificados de origen que hayan de surtir sus efectos en España, las Cámaras oficiales de Comercio españolas en el país de producción o el Alcalde del punto de producción o de expedición de la mercancía, y, en su defecto, la Autoridad judicial correspondiente al mismo o las Autoridades que, facultadas a tal efecto por los países respectivos, hayan sido aceptadas por el Gobierno español, debiendo llevar los expresados certificados la diligencia del visado consular a cuya jurisdicción corresponda el punto de producción, o el de expedición de la mercancía en la propia nación productora.

Son autoridades aceptadas para la ex-

pedición de certificados de origen: En Dinamarca, el Comité de la Asociación general de Comerciantes, el Consejo Superior de Industria y la Cámara de Comercio Provincial.

Para las demás naciones, y mientras otra cosa no se disponga, son autoridades aceptadas para la expedición de certificados de origen, las que como tales figuraban en la Disposición décima de los Aranceles de Aduanas de 1912.

Los Cónsules y Vicecónsules españoles de carrera también podrán expedir los certificados de origen que les pidan los productores, fabricantes o comerciantes que les sean conocidos, establecidos dentro de su demarcación, para las mercancías producidas o fabricadas en las naciones en las que ejerzan sus funciones. En todos los casos se abstendrán de visarlos cuando su redacción no se ajuste a los preceptos contenidos en esta Disposición.

3.ª *Contenido.*—En los certificados de origen se consignará: el nombre y residencia del productor, fabricante o comerciante declarante, el número de bultos, su clase, marcas, numeración y peso bruto, materia y clase de la mercancía. Los cargamentos a granel se consignarán por cuenta, peso o medida, conforme estén tarifadas en el Arancel las mercancías en que consistan.

No se admitirán en los certificados expresiones vagas e imprecisas que no permitan comprobar si concuerda el contenido de los bultos con lo expresado en el certificado de origen. Tampoco se admitirán los certificados que no estén visados por los Cónsules o que contengan enmiendas, raspaduras o entrerreglonaduras que no estén debidamente salvadas.

Por cada destinatario se presentará un certificado de origen.

Los certificados de origen podrán expedirse a la orden o a nombre de persona determinada, y tanto unos como otros podrán ser endosados, cumpliéndose la condición de que el endosatario firme en el certificado aceptando la consignación, expresando la fecha y antes de que dicho documento se presente en la Aduana con la declaración de despacho.

4.ª *Traducciones.*—Los certificados pueden venir redactados en cualquier idioma; pero su traducción será indispensable cuando no estén en español o en francés.

Las traducciones pueden realizarse por los Intérpretes jurados, por los Corredores intérpretes marítimos, por los Corredores de Comercio, por las Cámaras de Comercio del puerto de destino o por los Cónsules de las naciones a que pertenezcan las mercancías, a elección del importador, siendo solamente obligatorio el realizarla por los Corredores de Comercio, Corredores intérpretes marítimos e Intérpretes jurados, reintegrándose la traducción con el timbre correspondiente.

Cuando el certificado venga redactado en español y en otro idioma y esta circunstancia se haga constar en el visado consular, sólo el texto español será el válido.

5.ª *Plazos.*—El plazo de validez de un certificado expira a los seis meses de su fecha, cuando se trata de países de Europa, y al año en todos los demás, siempre que exista Tratado comercial en vigor en el momento del despacho.

6.ª *Excepciones.*—a) Cuando se presenten al despacho en las Aduanas artículos usados o antiguos, para los cuales, y por esta circunstancia, no sea posible obtener el correspondiente certificado acreditativo de su origen, como requisito necesario al disfrute de los beneficios arancelarios concedidos a países convenidos, se podrá formular por los interesados la correspondiente solicitud de exención de este requisito ante la Dirección general de Aduanas, cuyo Centro, ateniéndose a las circunstancias que concurran en cada caso, y previos los informes que se estimen convenientes, resolverá la procedencia, o improcedencia de la exención solicitada.

b) Los paquetes despachados en régimen de postales o comerciales, cuando procedan y sean facturados en países convenidos, satisfarán los derechos que en virtud de Tratado se otorguen al país de procedencia, vengan o no acompañados de un certificado de origen, siempre que el peso bruto de cada uno no exceda de 10 kilogramos, no pasen de cinco los paquetes que de un mismo punto sean consignados a un mismo receptor por un mismo remitente, no excedan de 25 kilogramos hubiesen sido facturados en puntos fronterizos. A falta de cualquiera de estas condiciones, se les exigirán los derechos de la tarifa primera del Arancel, sin excepción alguna.

(Continuará)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2151

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BALEARES

Hasta las trece horas del día 11 de agosto próximo, se admitirán en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kms. 73 al 80 de la carretera de tercer orden de Lluch a Santañy, cuyo presupuesto asciende a 20.209'65 pesetas debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses a contar de la fecha del comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 606'29 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, situada en la calle de Miguel Santandreu núm. 1, el día 16 de agosto próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de presentación estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que no vaya con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto ley de 6 de marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras.

Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto ley.

Las Empresas, Compañías, o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y demás disposiciones posteriores.

Los licitadores se obligan a acompañar, juntamente con la proposición, el justificante de haber cumplido las prescripciones relativas al régimen obligatorio del Retiro obrero, según Real decreto de 21 de enero de 1921.

Palma 20 de julio de 1934.—El Ingeniero Jefe, P. H., Miguel Forteza.

Hasta las trece horas del día once de agosto próximo, se admitirán en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, a horas hábiles de oficina proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los Kms. 1 al 7 y 28 al 34 de la carretera de tercer orden de Sineu a los baños de San Juan de Campos, cuyo presupuesto asciende a 50.337'80 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses a contar de la fecha del comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 1.510'13 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de Baleares situada en la calle de Miguel Santandreu núm. 1, el día 16 de agosto próximo a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de presentación estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no vaya con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el Apartado A) del Real decreto ley de 6 de marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras.

Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y demás disposiciones posteriores.

Los licitadores se obligan a acompañar, juntamente con la proposición, el justificante de haber cumplido las prescripciones relativas al régimen obligato-

rio del Retiro obrero según Real decreto de 21 de enero de 1921.

Palma 20 de julio de 1934.—El Ingeniero Jefe, P. A., Miguel Forteza.

Hasta las trece horas del día 11 de agosto próximo, se admitirán en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra para conservación del firme incluso su empleo en recargos de los kilómetros 1 al 12,800 de la carretera de tercer orden de Coll de'n Rebassa a Lluchmayor, por el Arrenal—Sección del Arrenal a Lluchmayor, cuyo presupuesto asciende a 9.503'22 pesetas debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses a contar de la fecha del comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 285'10 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de Baleares situada en la calle de Miguel Santandreu número 1, el día 16 de agosto próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de presentación estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que no vaya con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto ley de 6 de marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la subasta de estas obras.

Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y demás disposiciones posteriores.

Los licitadores se obligan a acompañar, juntamente con la proposición, el justificante de haber cumplido las prescripciones relativas al régimen obligatorio del Retiro obrero, según Real decreto de 21 de enero de 1921.

Palma 20 de julio de 1934.—El Ingeniero Jefe, P. H., Miguel Forteza.

Núm. 2064

ELECTRICIDAD.—CONCESIONES

Visto el expediente promovido por la «Gas y Electricidad S. A.», solicitando la autorización necesaria para instalar una línea de alta tensión destinada a suministrar energía eléctrica a las estaciones elevadoras de agua para riego en el sector de Son Llarg del término municipal de La Puebla.

Resultando que están conformes todas las entidades llamadas a intervenir en que se otorgue la concesión; que se han cumplido todos los trámites reglamentarios y que no se han presentado reclamaciones de clase alguna en contra de dicha petición.

Vista la Ley de 20 de mayo de 1932. Esta Jefatura ha tenido a bien conceder a la «Gas y Electricidad S. A.», la autorización solicitada con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a Don Harold A. Jenkins en concepto de Director Gerente de «Gas y Electricidad S. A.»

a) Para instalar una línea de alta tensión a 11.000 voltios que partiendo de la existente de riegos de La Puebla en las inmediaciones del km. 22 de la carretera de Petra al Puerto de Pollensa llegue hasta un transformador situado en la finca Son Llarg en las inmediaciones del torrente de Búger.

b) Para instalar un transformador de 75 kilovatios con una relación de transformación de 11.000 a 215 voltios.

c) Para establecer una red de baja tensión para suministrar fluido a las instalaciones de riegos. Todas las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto redactado por el Ingeniero Industrial Don Jorge Aguiló en 25 de abril de 1933.

2.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas en todo lo que afecte al dominio público, observándose las disposiciones del citado Reglamento de instalaciones eléctricas y servidumbre forzosa de paso de las mismas aprobadas por Real Decreto de 27 de marzo de 1919.

3.ª El cruce de la línea de alta tensión con un ramal de la red de baja se

Llevará a cabo con doble poste y de tal modo que suponiendo desprendido en las condiciones más desfavorables el hilo más bajo de la red de alta, su extremo quede siempre por lo menos un metro más alto que el hilo superior de la línea de baja tensión.

4.ª Ningún apoyo podrá situarse en la zona propia del camino rural que atraviesa la línea de alta tensión. La altura mínima del hilo inferior de dicha línea sobre el camino será de seis metros y el ángulo de cruzamiento con aquél deberá estar comprendido entre 60 y 90 grados sexagesimales.

5.ª Los apoyos de cruce de la línea de baja tensión con el torrente de Búger deberán estar empotrados en macizos de hormigón o de otra fábrica.

6.ª El poste de la línea existente en que se establece la derivación deberá estar convenientemente contraventado.

7.ª Todos los postes de la línea de alta tensión deberán estar provistos de cartelones indicadores de peligro de muerte.

8.ª Una vez otorgada la concesión el concesionario queda obligado a elevar la fianza al 3 por 100 pudiéndose una vez hecha esta dar comienzo a las obras. Dicha fianza definitiva le será devuelta una vez terminadas dichas obras si estas satisfacen las condiciones exigidas y no se hubiera presentado reclamación alguna, lo que se justificará por medio de certificaciones expedidas por los Alcaldes de los términos municipales afectados por el proyecto.

9.ª El plazo de ejecución de las obras será de tres meses a partir de la fecha de la concesión.

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente relativa a los contratos de trabajo y a la protección de la Industria Nacional.

11. La concesión se otorga a título precario, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con arreglo a las prescripciones fijadas por la Ley General de Obras Públicas para las concesiones de esta clase.

12. Esta concesión será reintegrada con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

13. La falta de cumplimiento del concesionario, de cualquiera de las anteriores condiciones llevará consigo la caducidad de la concesión debiéndose en tal caso proceder con arreglo a la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su aplicación.

14. El concesionario deberá someter a la aprobación de la Jefatura de Industria un esquema de la instalación según se detalla en el artículo 29 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas del año 1919 y citado.

15. Durante el tiempo de la explotación quedarán sometidas las instalaciones a la vigilancia de la Jefatura de Industria de esta provincia a quien según el Reglamento de Verificaciones eléctricas corresponde hacer las comprobaciones de todo lo referente a la «Regulación de las características de la energía; el funcionamiento de los aparatos dedicados a su medida; la equidad de las facturaciones y por último el cumplimiento de las condiciones de seguridad impuestas reglamentariamente para evitar accidentes en la producción, transporte, transformación, distribución y utilización de la energía.

16. Las instalaciones de los abonados deberán cumplir lo que dispone el Reglamento de instalaciones receptores de 5 de julio de 1933.

Palma 3 de julio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Manuel G. Briz.

TARIFAS

Regirán las mismas que tiene presentadas y acordadas la Compañía según su concesión general.

Núm. 2076

SECCION PROVINCIAL

DE ESTADÍSTICA DE BALEARES

Datos del movimiento natural de esta provincia y de la capital durante el mes de mayo último.

Table with columns: Provincia, Capital. Rows: Cifras absolutas de hechos (Nacimientos, Defunciones, Matrimonios, Abortos), Por 1.000 habitantes (Natalidad, Mortalidad, Nupcialidad, Mortinatalidad), Población de la provincia, Población de la capital.

Table: Nacidos. Varones: 282, 74; Hembras: 286, 81; Total: 568, 155.

Table: Abortos. Nacidos muertos: 4, 2; Muertos al nacer: >, >; Muertos antes de las 24 horas: 6, 1; Total: 10, 3.

Table: Fallecidos. Varones: 169, 52; Hembras: 197, 65; Total: 366, 117.

Table: Menores de un año: 24, 13; Menores de 5 años: 43, 21; De 5 y más años: 323, 96; No consta: >, >; Total: 366, 117.

Table: En establecimientos benéficos. Menores de 5 años: >, >; De 5 y más años: 12, 12; Total: 12, 12.

Table: En establecimientos penitenciarios. Total: >, >.

Defunciones clasificadas por causas de muerte

Table with columns: Provincia, Capital. Rows: Fiebre tifoidea y paratifoidea, Tifus exantemático, Viruela, Sarampión, Escarlatina, Coqueluche, Difteria, Gripe, Peste, Tuberculosis del aparato respiratorio, Otras tuberculosis*, Sífilis, Paludismo (Malaria), Otras enfermedades infecciosas y parasitarias, Cáncer y otros tumores malignos, Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado, Reumatismo crónico y gota, Diabetes azucarada, Alcoholismo crónico o agudo, Otras enfermedades generales y envenenamientos crónicos, Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general, Hemorragia cerebral, embolia o trombosis cerebral, Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos, Enfermedades del corazón, Otras enfermedades del aparato circulatorio, Bronquitis, Neumonía, Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto tuberculosis), Diarrea y enteritis, Apendicitis, Enfermedades del hígado y de las vías biliares, Otras enfermedades del aparato digestivo, Nefritis, Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital, Sepsicemia e infecciones puerperales, Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal, Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción, Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro, Senilidad, Suicidio, Homicidio, Muerte violenta o casual.

Table: (excepto suicidio y homicidio). Causas no especificadas o mal definidas: 10, 1; Total: 366, 117.

Table: Alumbramientos. Sencillos: 568, 158; Dobles: 5, >; Triples: >, >.

Table: Matrimonios. De soltero y soltera: 223, 67; De soltero y viuda: 6, 2; De soltero y divorciada: >, >; De viudo y soltera: 10, 3; De viudo y viuda: 1, 1; De viudo y divorciada: >, >; De divorciado y soltera: >, >; De divorciado y viuda: >, >; De divorciado y divorciada: >, >.

Table: De menos de 20 años, De 20 a 24, De 25 a 29, De 30 a 34, De 35 a 39, De 40 a 49, De 50 a 59, De 60 y más, No consta.

Table: Defunciones. Solteros, Casados, Viudos, Divorciados, No consta.

Palma 10 de julio de 1934.—El Jefe de Estadística, J. de Oleza.

(*) Tuberculosis de las meninges: Provincia 3, Capital 1. (**) Meningitis simple: Provincia 2, Capital 1. (***) Bronquitis crónica: Provincia 3, Capital 0.

Núm. 2077

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Año 1934.—Mes de julio

La Comisión especial de Ensanche, propone a V. E. la distribución de fondos por Capítulos y conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes.

Table: Cap. 1.º—Obligaciones generales, Id. 2.º—Representación municipal, Id. 3.º—Vigilancia y seguridad, Id. 4.º—Policía urbana y rural, Id. 5.º—Recaudación, Id. 6.º—Personal y material de oficinas, Id. 7.º—Sanidad e higiene, Id. 8.º—Beneficencia, Id. 9.º—Asistencia social, Id. 10.—Instrucción pública, Id. 11.—Obras públicas, Id. 12.—Montes, Id. 13.—Fomento de intereses comunales, Id. 14.—Servicios municipalizados, Id. 15.—Mancomunidades, Id. 16.—Entidades menores, Id. 17.—Agrupación forzosa, Id. 18.—Imprevistos.

Total pesetas. 18.085'95

Palma 4 de julio de 1934.—Aprobado. Así lo acuerda el Excmo. Ayuntamiento en la sesión de hoy.—El Presidente, F. de Sales Aguiló.—El Secretario, A. Rosselló Cazador.

Núm. 2152

En la sesión celebrada día diez y ocho de los corrientes, el Ayuntamiento acordó enagenar un solar procedente del predio Ca'n Brusca situado en la calle letra

E. del plano de Ensanche y cuya extensión superficial es de setecientos cincuenta metros cuadrados, lo que hago público a tenor del artículo 26 de Contratos Municipales, para que dentro del plazo de cinco días puedan hacerse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Palma de Mallorca 20 julio de 1934.—El Alcalde, Emilio Darder.

Núm. 2144

Don José Terreros Pérez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente y para conocimiento se hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría única de D. Juan Bestard, se ha presentado por el procurador Don José M.ª Llavina a nombre de D. Miguel Coll Orell, obrando este como apoderado de D. Antonio Coll Cañellas, denuncia por extravío de los valores al portador siguientes: tres acciones del Ferrocarril M. Z. A. de quinientas pesetas nominales cada una números 5.086, 5.087 y 15.550; dos acciones del Ferrocarril del Norte de España de cuatrocientas setenta y cinco pesetas nominales cada una, números 61.821 y 61.822; y dos obligaciones de la Compañía Catalana de Gas y Electricidad S. A. seis por ciento serie G. números 86.911 y 90.351; adquiridos todos ellos por D. Antonio Coll Cañellas en 23 agosto de 1930, 25 mayo de 1929 y 24 enero de 1930, según resulta de las pólizas acompañadas.

Se ha señalado el término de quince días para que comparezcan en el referido expediente el tenedor o tenedores de los mencionados títulos.

Palma de Mallorca, a diez y siete julio de mil novecientos treinta y cuatro.—José Terreros—El Secretario Judicial, Juan Bestard.

Núm. 2134

ANUNCIO DE SUBASTA

En procedimiento extrajudicial instado por el Banco de Felanitx contra los consortes Don Jaime Artigues Tugores y D.ª Catalina Vidal Pons, se procederá a la subasta pública de una finca urbana, propiedad de la segunda, consistente en casa y corral, sita en la calle del Abrevadero, hoy de Fermin Quiñones, número veinte y dos, de la ciudad de Felanitx, cuya medida superficial no pueden determinar ni aun por aproximación, lindante por la derecha entrando con cochera de D. Salvador Escalas, hoy de sus herederos, por la izquierda con casa de Pedro Canet Oliver y por el fondo con corral de Antonio Soler; cuya subasta tendrá lugar en dicha ciudad de Felanitx el día diez y ocho de agosto próximo, a las diez de la mañana y en las Oficinas de la Notaría de D. José Masot Novell, en la cual se hallan de manifiesto los títulos de dominio y las condiciones de la subasta.

Felanitx, diez y ocho de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Por el Banco de Felanitx.—El Gerente, Nicolás Bordoy.

Núm. 2136

ESCUELA NORMAL

DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE BALEARES

Arregladamente a lo ordenado por la Dirección General de Primera Enseñanza, durante todo el mes de agosto próximo, en sus días hábiles y de 11 a 1 de la mañana, estará abierta la matrícula para los alumnos que deseen verificar el examen oposición para ingreso en el Grado profesional, de las Escuelas Normales.

La Matrícula deberá solicitarse por medio de instancia, al Sr. Director de la Escuela, debiendo abonar dos pesetas cincuenta céntimos en papel de pagos al Estado, por derechos de exámen y justificar haber cumplido diez y seis años antes del 1.º de agosto próximo.

Deberán acreditar además, hallarse en posesión del Título de Bachiller o de Maestro de 1.ª Enseñanza con arreglo al

4
Plan de 30 de agosto de 1914, y estar vacunado y no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Los alumnos procedentes del Plan de Cultura General, bastará tan solo que lo soliciten por medio de instancia, y abonar los mismos derechos de exámen que los Bachilleres y Maestros, y caso de haber verificado sus estudios en otra Normal, acreditarlo por medio de certificación académica Oficial.

Palma 17 de julio de 1934. La Secretaria, María Villalonga.—V.º B.º.—El Vice-Director, Gabriel Viñas Morant.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, durante todo el mes de agosto próximo venidero, en sus días hábiles y de 11 a 1 de la mañana, quedará abierta en este Centro, la matrícula de asignaturas para los alumnos de enseñanza no Oficial, correspondientes a los planes de estudios del Magisterio de 30 agosto de 1914, y del Preparatorio de 29 septiembre de 1931, que aspiren a dar validez académica a los estudios hechos libremente. Dicha matrícula puede hacerse por cursos completos o por asignaturas siempre que no excedan de tres, en este último caso, debiendo abonar en el primero, 25 pesetas por derechos de matrícula; más 5 pesetas por derechos de exámen, todo ello en papel de pagos al Estado, acompañada de dos timbres móviles de 0'25 pesetas, más otro para cada papeleta, y uno para el resguardo,

Cuando la matrícula sea de algunas asignaturas correspondientes a un grupo, y no exceda de tres, se satisfarán como derechos 8 pesetas en papel de pagos al Estado para cada una de ellas, y 5 pesetas por derechos de examen del respectivo curso. Además, añadirán al matricularse un timbre de 0'50 pesetas de la Protección de Huérfanos del Magisterio Nacional por cada asignatura.

A la solicitud de matrícula deberá acompañarse la cédula personal que será devuelta en el acto una vez practicada la debida anotación.

Palma a 17 de julio de 1934.—La Secretaria, María Villalonga.—V.º B.º.—El Vice Director, Gabriel Viñas Morant.

Núm. 2075

CONTIBUCION TERRITORIAL RUSTICA

Presupuestos de 1930 al 1933

Don Sebastián Ramiro Salvá, Recaudador Ejecutivo de Contribuciones del pueblo de Santa María, provincia de Baleares.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido el deudor que a continuación se relaciona, cuyo paradero no ha podido averiguarse, en el domicilio que consta como propio del mismo, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento del mismo que con fecha 16 de julio de 1930 he dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor contra el cual se continua este procedimiento, sus descubiertos para con la Hacienda, mas los recargos de apremio y costas causadas, procédase inmediatamente a la traba de los bienes del mismo, en cantidad suficiente a mi juicio para la realización de aquéllos, teniendo en cuenta de dispuesto en los artículos 86 al 90 inclusive del Estatuto de recaudación vigente, y si llega a efectuarse la de bienes inmuebles, librese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombre y apellidos del deudor

N.º 85.—María Bibiloni Arnau. 132'10 pesetas.

Porción de tierra del término de Santa María, llamada «C'an Fonoy», de cabida un cuartón o sean 16 áreas 75 centiáreas; que linda por Norte con tierras de Gaspar Bibiloni, por Sur con carretera de Inca, por Este con tierra de Antonio Bibiloni y por Oeste con la de Antonia Amengual.

Así pues, se le requiere por el presente edicto en el B. O. y en la Alcaldía de este término municipal para que comparezca en el expediente ejecutivo o señale domicilio o representante advirtiéndole que de no hacerlo en el plazo de ocho días se proseguirá el procedimiento en rebeidia sin intentar nuevas notificaciones según dispone el artículo 154 del citado Estatuto.

En Santa María a 23 de julio de 1934.—Sebastián Ramiro.

**

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Relación de las licencias de caza expedidas por este Gobierno durante el mes de abril de 1934.

Número de la licencia	Día	NOMBRES	Edad Años	VECINDAD	DOMICILIO	LICENCIA DE CAZA
1609	26	Rafael Rigo Obrador	30	Santañy	Calonge 36	1
1610	26	Jaime Ricó Garcias	26	Id.	G.ª Civil 4	1
1611	26	Sebastián Más Salom	28	Id.	Reyet 51	1
1612	26	Andrés Maymó Burguera	48	Id.	Colonge 67	1
1613	26	Juan Grimalt Rigo	26	Id.	Id. 49	1
1614	26	Mateo Ferrer Vicens	62	Id.	Canteras 23	1
1615	26	Juan Danús Barceló	44	Id.	Canteras 4	1
1616	26	Antonio Clar Caldentey	46	Id.	Porto Petro 15	1
1617	26	Onofre Bonet Danús	48	Id.	Rafalet 82	1
1618	26	Julián Bauzá Salom	29	Id.	Son Salom 65	1
1619	26	Bartolomé Adrover Clar	62	Id.	Calonge 81	1
1620	26	Juan Alzina Socias	44	Id.	Id. 34	1
1621	26	Antonio Cañellas Crespi	56	La Puebla	Sineu 2	1
1622	26	Gabriel Caldés Soler	46	Id.	Plaza 85	1
1623	26	Jaime Llompert Planas	31	Llubi	Sol 55	1
1624	26	Lorenzo Lladó Capllonch	35	Valldemosa	Canonge 16	1
1625	26	Gabriel Camps Oliver	31	S. Juan	Cuartel 3.º 13	1
1626	26	Pedro J. Barceló Servera	46	Son Servera	Victoria 2	1
1627	26	Antonio Cánaves Cifre	58	Pollensa	Zona 6.ª n.º 46	1
1628	26	Antonio Bennasar Sansó	19	Son Servera	Peña Bache 1	1
1629	26	José Rotger Suau	19	Pollensa	Gonzalo Ferragut 26	1
1630	26	Antonio Ripoll Canals	46	Valldemosa	Campo O. N. 20	1
1631	26	Pedro A. Reus Bordoy	34	Felanitx	Convento 46	1
1632	26	Antonio Sansó Massanet	32	Son Servera	Parras 46	1
1633	26	Jaime Vicens Campomar	33	Alcudia	Las Tires	1
1634	26	Bartolomé Palou Ferragut	33	Id.	Son Sirvena	1
1635	26	Bartolomé Palou Llompert	54	Id.	C'an Fé	1
1636	26	Martin Guaita Torrandell	57	Id.	Ramón Llull 13	1
1637	26	Jaime Servera Russiñol	27	Inca	Son Bordills	1
1638	27	Vicente Guasch Mari	42	San Carlos	C'an Musón	1
1639	27	Vicente Guasch Ferrer	28	Id.	C'an Pep d'en Guillem	1
1640	27	José Isern Juan	44	Id.	C'an Isern	1
1641	27	Antonio Mari Torres	46	Id.	C'an Toni des Plá	1
1642	27	José Mari Mari	66	Sta. Eulalia	C'as Coig Puchulet	1
1643	27	José Mari Ferrer	51	San Carlos	C'an Pep Mari	1
1644	27	Jaime Mari Juan	51	Sta. Eulalia	C'an Jaume Blay	1
1645	27	Mariano Noguera Guasch	60	Id.	C'an Nadal	1
1646	27	Mariano Juan Noguera	33	Id.	C. M.º Nicolau	1
1647	27	Antonio Ramón Tur	28	Id.	C'an Pueto	1
1648	27	Vicente Rosselló Cardona	33	Id.	C'an Bonet	1
1649	27	Vicente Ribas Clapés	24	Id.	C. Chicu Museñe	1
1650	27	Vicente Riera Clapés	67	Id.	C'as Cumades	1
1651	27	Juan Torres Serra	29	Santa Gertrudis	C. Bertumeu Gibert	1
1652	27	Juan Tur Riera	24	Sta. Eulalia	C'an Sindich	1
1653	27	Pedro Torres Noguera	44	Id.	C'an Pere d'es Puig	1
1654	27	Juan Torres Noguera	44	Id.	C. Juan de ne Guasque	1
1655	27	Antonio Torres Ferrer	52	San Carlos	C'an Toni Andreu	1
1656	27	Francisco Vich Roig	33	Sta. Eulalia	C'an Rose	1
1657	27	Bartolomé Guasch Tur	38	Id.	C'an Chumeu Ros	1
1658	27	Juan Guasch Juan	72	Id.	C'an Juan de Parellá	1
1659	27	Miguel Sagrera Mora	66	Porreras	Cerdá 39	1
1660	27	Juan Bisquerra Pascual	30	Artá	Ponterró 4	1
1661	27	Antonio Adrover Cantallops	36	Lluchmayor	Paris 6	1
1662	27	Guillermo Adrover Grimalt	27	Id.	Weyler 15	1
1663	27	Bartolomé Barceló Bonet	19	Id.	Son Garcias	1
1664	27	Miguel Cerdá Servera	27	Id.	República 9	1
1665	27	Jaime Gelabert Tomás	27	Id.	Marina 9	1
1666	27	Jaime Ratier Quetglas	54	Palma	Galera 8	1
1667	27	Lorenzo Sastre Solivellas	59	Lluchmayor	Estanislao Figueras 43	1
1668	27	Esteban Roca Vidal	63	Id.	Gracia 14	1
1669	27	Guillermo Bibiloni Cañellas	59	Sancellas	Pozo 6	1
1670	27	Cosme Rigo Vidal	20	Santañy	Porto Petro 85	1
1671	27	Bernardo Rigo Tomás	37	Id.	Reyet 56	1
1672	27	Miguel Cardell Font	39	Lluchmayor	Oriente 42	1
1673	27	Miguel Mulet Garcias	47	Id.	Salas 29	1
1674	27	Sebastián Munar Creus	46	Id.	Fuente 109	1
1675	27	Juan Salvá Pericás	26	Id.	Norte 1	1
1676	27	Francisco Ballester Llambias	29	Id.	Gracia 23	1
1677	27	Nicolás Maymó Vicens	27	Id.	San Lorenzo sin n.º	1
1678	27	Bartolomé Mulet Amengual	44	Id.	San Pedro 12	1
1679	27	José Sampol Guardiola	24	Id.	Nueva 25	1
1680	27	Francisco Cladera Gamundi	32	Id.	Font des Vero Saleta	1
1681	27	Pedro Suau Tugores	57	Falma	Huerto Tortella 5	1
1682	27	Jaime Cama Cifre	39	Pollensa	Antonio Maura 22	1
1683	27	Miguel Prohens Roig	46	San Lorenzo	Talayas 21	1
1684	27	José Mestre Vanrell	32	Sineu	Mayor 13	1
1685	27	Antonio Quetglas Bibiloni	30	Santa María	Pou 20	1
1686	27	Antonio Bestard Nicolau	42	Id.	Salmerón 10	1
1687	27	Lorenzo Calafat Riutord	60	Id.	Cuartel 8.º 2	1
1688	27	Miguel Vedell Más	34	Campos	Id. 4.º 43	1
1689	27	Francisco Vicens Calafat	35	Id.	C. M.ª Oliver	1
1690	27	Gabriel Vidal Blanch	30	Id.	Corredor 14	1
1691	27	Guillermo Vadell Oliver	51	Id.	Id. 84	1
1692	27	Jaime Vidal Ballester	32	Id.	Cuartel 4.º	1
1693	27	Onofre Tomás Xamena	29	Id.	Id.	1
1694	27	Lorenzo Servera Valls	17	Id.	Piazza 12	1
1695	27	Andrés Sbert Maimó	35	Id.	Cuartel 1.º 72	1
1696	27	Antonio Sastrs Uguet	23	Id.	Luna 9	1
1697	27	Sebastián Rigo Artigues	50	Id.	Cuartel 4.º 146	1
1698	27	Damián Obrador Cafaro	40	Id.	Nueva 66	1
1699	27	Sebastián Roser Vanrell	29	Id.	Yerbas 19	1
1700	27	Juan Mercadal Lladonet	51	Id.	Cuartel 4.º 81	1
1701	27	Gabriel Más Campos	25	Id.	Acequia 58	1
1702	27	Francisco Más Vicens	32	Id.	Cuartel 4.º 301	1
1703	27	Jaime Mesquida Mesquida	25	Id.	Id. 3.º 49	1
1704	27	Mateo Mascaró Vanrell	41	Id.	Id. 4. 108	1
1705	27	Juan Más Sacares	50	Id.	Id. 1.º 90	1
1706	27	Bartolomé Gayá Mesquida	31	Id.	Principe 13	1
1707	27	Miguel Ferragut Picornell	32	Id.	Cuartel 1.º 41	1
1708	27	Juan Ferrer Bujosa	25	Id.	Viento 9	1

(Continuará)